Función Pública

Decreto 2100 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2100 DE 2017

(Diciembre 12)

"Por el cual se sustituye el artÃculo 2.2.2.1.2.2.del Decreto 1082 de 2015, relacionado con el derecho a retribuciones en proyectos de AsociaciÃ³n PÃºblico Privada".

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y, en desarrollo de la Ley 1508 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artÃculo 5 de la Ley 1508 de 2012, fue reglamentado por el artÃculo 5 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artÃculo 1 del Decreto 2043 de 2014, norma que fue compilada en el artÃculo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artÃculo 5 de la Ley 1508 de 2012, fue modificado por el artÃculo 37 de la Ley 1753 de 2015, en donde se estableciÃ³ que en los contratos para ejecutar proyectos de asociaciÃ³n pÃºblico-privada podrÃ¡ pactarse el derecho a retribuciÃ³n por unidades funcionales, previa aprobaciÃ³n del Ministerio u Ã³rgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando:

a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.

b) El proyecto haya sido estructurado, contemplando unidades funcionales de infraestructura. cuya ejecuciÃ³n podrÃa haberse realizado y contratado en forma independiente y autÃ³noma, y la remuneraciÃ³n estarÃ¡ condicionada a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estÃ¡ndares de calidad previstos para las respectivas unidades funcionales.

c) Las demÃ¡s condiciones que defina el Gobierno nacional, entre estas el correspondiente monto mÃnimo de cada unidad funcional.

Que las instituciones educativas o sus sedes pueden ser consideradas con el conjunto de estructuras de ingenierÃa e instalaciones indispensables para la prestaciÃ³n de servicios educativos con independencia funcional, la cual le permitirÃ¡ funcionar y operar en forma individual cumpliendo estÃ¡ndares de calidad y niveles de servicio, relacionados con la satisfacciÃ³n de la necesidad que sustenta la ejecuciÃ³n del Proyecto de AsociaciÃ³n PÃºblico Privada.

Que en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1Â°. SustitÃºyase el contenido del artÃculo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por el siguiente texto:

"*ARTÃCULO 2.2.2.1.2.2. Derecho a retribuciones en proyectos de AsociaciÃ³n PÃºblico Privada.* En los proyectos AsociaciÃ³n PÃºblico Privada el derecho del asociado privado a recibir retribuciones estÃ¡ condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, cumplimiento Niveles de Servicio, y EstÃ¡ndares de Calidad.

En los contratos para ejecutar dichos proyectos podrÃ¡ pactarse el derecho a retribuciÃ³n por unidades funcionales, previa aprobaciÃ³n del ministerio u Ã³rgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando el proyecto se encuentre totalmente estructurado y cumpla con las siguientes condiciones:

1. El proyecto haya sido estructurado contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecuciÃ³n podrÃa haberse realizado y

contratado en forma independiente y autÃ³noma y la unidad que se va a remunerar estÃ© disponible y cumpla con niveles de servicio y estÃ¡ndares calidad previstos para la misma.

2. El monto del presupuesto estimado de inversiÃ³n de cada unidad funcional de infraestructura sea igual a superior a cien mil salarios mÃnimos mensuales legales vigentes (100.000 SMMLV).

PARÃGRAFO 1Â°. Si en la AsociaciÃ³n PÃºblico Privada la entidad estatal entrega al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operaciÃ³n, la entidad estatal podrÃ¡ pactar el derecho a la retribuciÃ³n por la operaciÃ³n y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad y al cumplimiento de los niveles de servicio y estÃ¡ndares de calidad.

PARÃGRAFO 2Â°. En los contratos para ejecutar proyectos de AsociaciÃ³n PÃºblico Privada de infraestructura educativa podrÃ¡ pactarse el derecho a retribuciÃ³n por unidades funcionales de infraestructura que cumplan con los requisitos previstos en el parÃ¡grafo 2 del artÃculo 5 de la Ley 1508 de 2012 y el presupuesto estimado de inversiÃ³n de cada unidad funcional sea superior a seis mil (6000 SMMLV). En los proyectos que cumplan con los anteriores requisitos podrÃ¡ ser considerada cada sede o instituciÃ³n educativa como una unidad funcional de infraestructura, cuando producto de la estructuraciÃ³n del proyecto se evidencie la necesidad y conveniencia para ello y el inversionista privado sea responsable de la operaciÃ³n y mantenimiento de la correspondiente sede o instituciÃ³n educativa.

ARTÃCULO 2Â°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 12 dÃas del mes de diciembre del aÃ±o 2017.

MAURICIO CÃRDENAS SANTAMARÃA

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO

YANETH GIHA TOVAR

LA MINISTRA DE EDUCACIÃN NACIONAL

LUIS FERNANDO MEJIA ALZATE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÃN

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No.***** de 12 de diciembre de 2017

Fecha y hora de creación: 2024-05-01 18:15:34